

AÑO CIX - N° 28.028
CORRIENTES, VIERNES, 20 de MARZO de 2020



Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: boletinoficial.corrientes.gob.ar

Anexo: Extracto de Sucesorios

Sumario

Sección Administrativa

Leyes Pág: N° 2
Decretos Pág: N° 2
Resoluciones Pág: N° 4
Ordenanzas Pág: N° 10

Sección Judicial

Acordadas Pág: N° 11

Citaciones - Capital Pág: N° 12

Citaciones - Interior Pág: N° 13

Citaciones - Rosario Pág: N° 14

Remates Pág: N° 14

Sección General

Licitaciones Pág: N° 15

Convocatorias Pág: N° 15

Anexo:
Sección Judicial /Procesos Interior



Gobierno Provincial

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Gustavo J. A. Canteros

Vice - Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Horacio David Ortega

Ministro Coordinación y Planificación

Dr. Carlos José Vignolo

Ministro Secretario Gral

C. P. Marcelo Rivas Piasentini

Ministro de Hacienda y Finanzas

Lic. Susana Mariel Benitez

Ministro de Educación

Dr. Ricardo Alberto Cardozo

Ministro de Salud Pública

Ing. Claudio H. Anselmo

Ministro de Producción

Lic. Raúl Ernesto Schiavi

Ministro Industria, Trabajo y Comercio

Dr. Juan José Lopez Desimoni

Ministro de Seguridad

Oswaldo Claudio Polich

Ministro de Obras y Servicios Públicos

Gustavo Adan Gaya

Ministro de Desarrollo Social

Dr. Buenaventura Duarte

Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Lic. Sebastián Ariel Slobayen

Ministro de Turismo

Dr. Victor Eduardo Ojeda

Fiscal de Estado

Sección Administrativa

Leyes

Ley N° 6528

El Honorable Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Corrientes, Sancionan con Fuerza de Ley

ARTÍCULO 1°.- DECLÁRASE la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Corrientes, debido a la situación epidemiológica producida por la enfermedad denominada "Dengue" y ante la amenaza de la instalación de casos de COVID-19, por el plazo de ciento ochenta (180) días o hasta tanto se declaren superadas las situaciones que dan origen a esta declaración de emergencia.

ARTÍCULO 2°.- FACÚLTASE al Poder Ejecutivo provincial a llevar a cabo las contrataciones por vía de excepción que sean necesarias, en virtud de las razones de emergencia declarada.

ARTÍCULO 3.- HOMOLOGAR en lo que fuere pertinente, los decretos provinciales N° 507/2020 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 4°.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil veinte.

Dr. Gustavo Adolfo Canteros

Dr. Pedro Gerardo Cassani

Dra. María Araceli Carmona

Dra. Evelyn Karsten

Decretos

Decreto N° 587

Corrientes, 19 de Marzo de 2020

Visto:

El proyecto de Ley N° 6.528 sancionado por el Honorable Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Corrientes, y

Considerando:

Que el proyecto de Ley N° 6.528 tiene por objeto, declarar la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Corrientes, debido a la situación epidemiológica producida por la enfermedad denominada "Dengue" y ante la amenaza de la instalación de casos de COVID-19, por el plazo de ciento ochenta (180) días o hasta tanto se declaren superadas las situaciones que dan origen a esta declaración de emergencia.

Que el mencionado proyecto legislativo fue enviado al Poder.

Ejecutivo para su examen de acuerdo con el artículo 120 de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

Que las áreas competentes en la materia se han expedido respecto del proyecto venido a consideración sin formular observaciones y propiciando su promulgación, por lo que se estima procedente disponer de conformidad.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: TÉNGASE por ley de la Provincia, la sancionada con el N° 6.528 por la Honorable Legislatura.

ARTÍCULO 2°: EL presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.

ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Carlos José Vignolo

Decreto N° 588

Corrientes, 20 de Marzo de 2020

Visto:

El Decreto N° 297/2020 PEN, publicado en el Boletín Oficial de la Nación el 20 de marzo de 2020, el artículo 128 de la CN y la Ley provincial N° 6528, y

Considerando:

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia, luego de que el número de personas infectadas por COVID-19 a nivel global llegara a 118.554, y el número de muertes a 4.281, afectando hasta ese momento a 110 países.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a esta emergencia.

Que, con el objetivo de proteger la salud pública como una obligación inalienable del Estado nacional mediante el DNU N° 297/2020 establece para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", por un plazo determinado, durante el cual todas las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en el lugar en que se encuentren y abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo.

Que, asimismo, el DNU establece la prohibición de desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, a fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19.

Que el Gobernador de la Provincia participó en la reunión urgente convocada por el Presidente de la Nación, su Gabinete Ministerial, gobernadores provinciales y expertos, en la que se acordaron medidas excepcionales para enfrentar la emergencia sanitaria.

Que es imperioso implementar estas disposiciones de manera eficaz en la Provincia, teniendo en cuenta que la situación que genera la actividad viral es muy dinámica y cambiante, y por lo tanto es necesario ir ajustando las medidas que se van tomando según las circunstancias, realizar planteos y replanteos de planes y estrategias para mantener en todo momento el control de los acontecimientos.

Que la Ley N° 6528 declara la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Corrientes, debido a la situación epidemiológica por la enfermedad denominada "Dengue" y ante la amenaza de la instalación de casos de COVID-19, por el plazo de ciento ochenta (180) días o hasta tanto se declaren superadas las situaciones que dan origen a esta declaración de emergencia.

Que por el artículo 10 del DNU, las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios dictarán las

medidas necesarias para implementar lo dispuesto en el presente decreto, como delegados del gobierno federal, conforme lo establece el artículo 128 de la Constitución Nacional, sin perjuicio de otras medidas que deban adoptar tanto las provincias, como la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como los Municipios, en ejercicio de sus competencias propias.

Que la disposición contenida en el artículo 128 de la Constitución Nacional interpretada armónicamente con todas las reglas que desarrollan la forma del Estado federal, liga el sentido de los gobernadores como agentes naturales del gobierno central al deber que han asumido de mantener el principio de supremacía establecido en el artículo 31 de la Ley Suprema y conservar, mediante este compromiso, el Estado Federal. Que cabe a los gobernadores, como jefes de los Estados locales, cumplir en el ámbito de las provincias con los mandatos del bloque de constitucionalidad que incluyen los Tratados de Derechos Humanos (artículo 75, inciso 22) y, en segundo término, no bloquear u obstaculizar lo establecido en las leyes dictadas por el Congreso, en los decretos del PEN o en las decisiones judiciales.

Que el Gobernador de la Provincia, teniendo en cuenta que lo que se halla en juego es la vida humana y la salud pública como fundamento esencial, más allá de toda formalidad, adhiere a las medidas excepcionales establecidas por el DNU N° 297/2020.

Que por el artículo 162, inciso 17, de la Constitución provincial, el Gobernador de la Provincia tiene la atribución y el deber de tomar las medidas necesarias para conservar la paz y el orden público por todos los medios que no estén expresamente prohibidos por esta Constitución y las leyes.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y 17 de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: ADHIÉRESE el Gobierno de la Provincia de Corrientes al Decreto N° 297/2020 del PEN, que establece para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en los términos indicados en ese decreto, desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive de 2020, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica.

ARTÍCULO 2°: DISPÓNESE la suspensión de todos los plazos y procedimientos administrativos en el ámbito de la Administración pública provincial hasta el 31 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 3°: INSTRÚYESE a todas las áreas de la Administración pública, centralizada, descentralizada y entes autárquicos a tomar todas las medidas pertinentes para el cumplimiento y la implementación del DNU 297/2020, garantizando la prestación regular de los servicios esenciales indicados en la norma.

ARTÍCULO 4°: EL presente decreto es refrendado por los

<p>ministros de Coordinación y Planificación y Secretario General.</p> <p>ARTÍCULO 5º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.</p> <p>Dr. Gustavo Adolfo Valdés Dr. Carlos José Vignolo Dr. Horacio David Ortega</p> <p style="text-align: center;">Decreto N° 589 Corrientes, 20 de Marzo de 2020</p> <p>Visto: La vigencia de la Ley de Emergencia N° 6.528 y el DNU N° 297/2020 PEN, y</p> <p>Considerando: Que por la Ley Provincial N° 6.528 se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia de Corrientes, debido a la situación epidemiológica producida por la enfermedad denominada "Dengue" y ante la amenaza de la instalación de casos de COVID-19, por el plazo de ciento ochenta (180) días o hasta tanto se declaren superadas las situaciones que dan origen a esta declaración de emergencia. Que el DNU N° 297/2020 del Poder Ejecutivo Nacional establece el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" para todos los que habitan en el país que rige desde el 20 hasta el 31 de marzo del presente año inclusive, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica. Que el actual Interventor del Instituto de Lotería y Casinos de la Provincia de Corrientes Señor Alciati, Leandro Enrique, se encuentra comprendido en el grupo de personas de riesgo establecidas por el Decreto N° 531</p>	<p>de fecha 16 de marzo de 2020, por lo cual debe hacer uso de la licencia excepcional obligatoria prevista en dicho decreto. Que en consecuencia y a fin de no afectar el normal funcionamiento del Instituto de Lotería y Casinos de la Provincia de Corrientes, se hace necesario designar una persona que lo subrogue en las funciones de Interventor de dicho órgano descentralizado del Ministerio de Hacienda y Finanzas. Que el Señor BAEZ, JORGE FEDERICO, D.N.I. N° 24.270.247, cumple funciones en el Instituto de Lotería y Casinos de la Provincia de Corrientes corresponde que el mismo subrogue en las funciones al Interventor de dicho organismo desde el día de la fecha y hasta tanto se declaren superadas las situaciones que dan origen a la emergencia sanitaria. Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,</p> <p style="text-align: center;">EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:</p> <p>ARTÍCULO 1º: DESÍGNASE a cargo de la Intervención del Instituto de Lotería y Casinos de la Provincia de Corrientes al Señor BAEZ, JORGE FEDERICO, D.N.I. N° 24.270.247, a partir del día de la fecha y hasta tanto se declaren superadas las situaciones que dan origen a la emergencia sanitaria.</p> <p>ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.</p> <p>ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Instituto de Lotería y Casinos y pásese al Ministerio de Hacienda y Finanzas a sus efectos.</p> <p>Dr. Gustavo Adolfo Valdés C.P. Marcelo Rivas Piasentini</p>
--	---

Resoluciones

<p style="text-align: center;">Dirección General de Rentas Resolución N° 99/2020 Corrientes, 28 Enero 2020</p> <p>Visto: La Actuación Administrativa identificada con el número 123-0602-01862-2019 a través del cual por Orden de Inspección N°132/2.019 la Dirección General de Rentas resolvió se proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a su cargo, al Contribuyente: CROATTINI ROSANA RAQUEL, CUIT N°27-24299954-7, con domicilio en Pasando La Escuela N°42, a 2 Km Izquierda - GUAYAQUIL - ENTRE RIOS.</p> <p>Considerando: Que, la presente fiscalización se inicia a los efectos de verificar el cumplimiento de las Obligaciones Fiscales del Contribuyente de referencia a través de la Orden de Inspección N°132/2019.- Antecedentes de Fiscalización: Surge como consecuencia de haber detectado esta Dirección que el fiscalizado realiza la Actividad de "Servicio de Transporte Automotor de Cargas n.c.p.", en la Jurisdicción</p>	<p>Corrientes, conforme surge de las Actas de Puestos de Control labradas al fiscalizado. Inscripciones: Ante DGR: El fiscalizado no se encontraba registrado en el Sistema AT al momento de emitirse la Orden de Inspección (fs.02). Ante AFIP: Registra su Inscripción conforme surge de la Constancia obrante a fojas 03. Notificaciones de la O.I.: Se realizó un requerimiento personal en el domicilio declarado ante AFIP, siendo este recepcionado por el fiscalizado mediante conforme surge a fojas 08. Periodo Fiscalizado: Desde 01/2009 a 12/2018. Requerimientos de Documentación: En fecha 02 de Marzo de 2019 se requirió al Contribuyente que aporte la documentación que a continuación se detalla: -Libros IVA Ventas/ Compras, periodos 01/2009 a 12/2018. -Retenciones/Percepciones sufridas en la Jurisdicción Corrientes. -Contratos celebrados en la Jurisdicción. -Ingresos netos país por Actividad.</p>
--	--

<p>-Gastos país y gastos de la Jurisdicción Corrientes, entre otra documentación solicitada.</p> <p>Que, frente al requerimiento realizado en fecha 28 de Marzo de 2019 el Contribuyente aporta la documentación requerida, referida a:</p> <p>-Libros IVA Ventas y Compras periodos 08/2016 a 12/2018.</p> <p>-Facturas de Ventas: periodos 08/2016 a 12/2018.</p> <p>-Comprobantes de Retenciones / Percepciones I Pagos a Cuenta de IIBB; entre otra documentación solicitada.</p> <p>Que, conforme antecedentes de fojas 08 se notificó el día 02 de Marzo de 2019 al Contribuyente CROATTINI ROSANA RAQUEL, con domicilio declarado en Pasando La Escuela N°42 a 2 Km a la izquierda de la localidad de Guayaquil, Provincia de Entre Ríos, de la iniciación del procedimiento de Fiscalización.</p> <p>Que, el inicio del procedimiento de fiscalización notificado, se encuentra sustentado en la información obrante en poder de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Corrientes de donde surge que: el Contribuyente no se encuentra Inscripto en la Jurisdicción en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos - Convenio Multilateral, sin embargo se detecta que registra Actividad en la misma, conforme a lo cual surge su responsabilidad fiscal para con el Fisco de la provincia de Corrientes.</p> <p>Que, la fiscalización iniciada comprendió los períodos fiscales Enero/2009 a Diciembre/2018, del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos - Convenio Multilateral, referidas a sus Obligaciones Tributarias con el Fisco de la Provincia de Corrientes.</p> <p>Que, frente al requerimiento realizado, el Contribuyente en fecha 28 de Marzo de 2019 aportó parcialmente la documentación requerida.</p> <p>Que, la documentación aportada surge que el Contribuyente ha realizado la Actividad de Transporte en la Jurisdicción Corrientes.</p> <p>Que, en virtud del Servicio de Transporte prestado efectivamente por el Contribuyente en la Jurisdicción Corrientes, los kilómetros recorridos en la Jurisdicción generaron gastos que dan sustento territorial de la Actividad Desarrollada. Los mencionados gastos se refieren a combustible, los lubricantes y la fuerza motriz de los rodados, las amortizaciones de los bienes de uso mencionados, como también los seguros.</p> <p>Que, por tal motivo se lo emplazó a darse de Alta en la Jurisdicción Corrientes dentro del término de 15 (quince) días hábiles según R.G. 05/2014 de la Comisión Arbitral, desde el momento en que registra actividades económicas en dicha Jurisdicción. Caso contrario se procederá a su Alta de Oficio conforme al procedimiento indicado en mencionada Resolución.</p> <p>Que, frente a la cuestión indicada se ha procedido a determinar sobre base presunta la Obligación Tributaria del Contribuyente correspondiente al Impuesto Sobre los Ingresos Brutos conforme a lo establecido en los Artículos 32° y 33° primer y segundo párrafo del Código Fiscal Ley N°3037 texto ordenado Decreto N°4142/83.</p> <p>Que, el Contribuyente realiza la Actividad de "Servicio de Transporte Automotor de Cargas n.c.p.", conforme surge de Constancia de Inscripción AFIP (Código 492290).</p> <p>Que, de la documentación aportada y de la Valorización de las Actas de Puestos de Control labradas al fiscalizado,</p>	<p>conforme las R.G. N°s. 156/2016 y 174/2017, se procedió a obtener la Base Imponible para su Actividad conforme lo establecido en el Artículo 9° del C.M. (18/20).</p> <p>Que, a los Montos Imponibles determinados para la Jurisdicción Corrientes que surgen de considerar los ingresos obtenidos por los fletes con origen en la Jurisdicción Corrientes según Libros IVA Ventas y Facturas de Ventas exhibidas y la Valorización de las Actas de Puestos de Control labradas al fiscalizado, conforme las R.G. N°s 156/2016 y 174/2017, se les aplicó la alícuota pertinente a la Actividad (Código 492290) establecida en el 2.90% para los periodos 09/2016 a 12/2018, según Ley N°6249, Artículo 6° último párrafo, obteniéndose de esta modo el Impuesto Determinado para dicha Actividad.</p> <p>Que, el Impuesto Determinado coincide con la Diferencia de Impuesto a favor de esta Dirección.</p> <p>Que, en razón de ello se confeccionaron las correspondientes Planillas de Hechos y Montos Imponibles del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos periodos Septiembre/2016 a Diciembre/2018 (no se detectaron ingresos gravados con anterioridad), conteniendo el período fiscal, las Bases Imponibles Determinadas, las Alícuotas correspondientes para cada periodo en virtud de la Actividad que el Contribuyente desarrolla, el Impuesto Determinado, el Saldo del Impuesto Determinado y la Diferencia de Impuesto a favor de esta dirección.</p> <p>Que, además de las antedichas Planillas se adjunta Planilla de Liquidación Diferencias de Fiscalización, que se confecciona a partir de estas y, en la cual simplemente se compara el monto que el Contribuyente debería haber pagado en su periodo conforme lo determinado por la fiscalización, con el monto que el Contribuyente declaró que debía pagar en ese periodo o contra el monto que realmente abonó si este fuera mayor, exteriorizándose por diferencias la deuda a valores históricos que efectivamente el Contribuyente debe abonar como resultado de la fiscalización en cada uno de los períodos.</p> <p>Que, de conformidad al Artículo 35° del Código Fiscal se procedió a Correr Vista N°515/2019 de las actuaciones conforme surge de fojas 21/26, procediéndose a su notificación personal en fecha 05 de Julio de 2019, conforme surge del Acta de notificación (fs. 28).</p> <p>Que, al vencimiento de la misma el Contribuyente no impugnó la determinación efectuada.</p> <p>Impuesto de Sellos: De la documentación exhibida, no se detectó que el Contribuyente hubiera realizado actos sujetos al pago de este tributo.</p> <p>Respecto al Cumplimiento de los Deberes Formales y Materiales:</p> <p>-Incumplimiento a los Deberes Formales: Se constató el incumplimiento de los Deberes Formales a saber:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.-Falta de Inscripción: correspondía su Inscripción a partir del periodo 09/2016. 2.-Falta de presentación de DDJJ Mensuales de IIBB: periodos 09/2016 a 12/2018. 3.-Falta de presentación de DDJJ Anuales, años: 2016 a 2017. <p>-Incumplimiento a los Deberes Materiales: El Sumario por las Faltas Formales y por Omisión de Impuestos</p>
--	--

<p>(Artículo 37° C.F.) deberá Instruirse una vez que la deuda quede firme.</p> <p>Resolución N°62/95 de la Comisión Arbitral: La apertura de la fiscalización fue comunicada a la Administración Tributaria de Entre Ríos (ATER), Jurisdicción en la que desarrolla su Actividad. La comunicación fue efectuada por medio de COMARB - DGR Gestión Web, el día 25 de Febrero de 2019 (fs. 07).</p> <p>Domicilio Fiscal Electrónico: El Contribuyente no se adhirió, a pesar de haber sido invitado a hacerlo.</p> <p>Que, la situación observada al 16 de Octubre de 2.019 y de considerar exclusivamente la documentación y/o información obtenida y únicamente por el período verificado, se detectaron diferencias de Impuesto Sobre los Ingresos Brutos a favor de la Dirección General de Rentas, por la suma de \$23.442,32 (PESOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS CON TREINTA Y DOS CENTAVO), a valores históricos.</p> <p>Que, habiéndose notificado las diferencias al Contribuyente mediante Corrida de Vista N°515/2019 de fecha 06 de Julio de 2019, este no realizó descargo, ni impugnación alguna; en consecuencia y en virtud de lo normado por el Artículo 35° del Código Fiscal, deberá dejarse firme todas las actuaciones llevada adelante por el Departamento de Fiscalización al Contribuyente de referencia.</p> <p>Que, en el mismo Acto se lo emplazó dentro del término de 25 (quince) días hábiles, "a dar de Alta la Jurisdicción Corrientes en el Convenio Multilateral desde el momento en que registra Actividades económicas en dicha Jurisdicción; según R.G. N°05/2014 de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral. Caso contrario se procederá a su Alta de Oficio conforme al procedimiento indicado en mencionada Resolución.</p> <p>Que, en las presentes actuaciones, obra dictamen legal como es de rigor procesal.</p> <p>Por ello: La Dirección General De Rentas Resuelve:</p> <p>ARTICULO 1°: DAR ALTA DE OFICIO como Contribuyente a: CROATTINI ROSANA RAQUEL; CUIT: 27-2499954-7; Número de Inscripción en C.M.: No Inscripto; Domicilio Fiscal AFIP: Pasando La Escuela N°42, a 2 Km izquierda - Guayaquil - Entre Ríos; Actividad: "SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS N.C.P. (Código 492290). Artículo 9° párrafo del Convenio Multilateral: Fecha Inicio en Jurisdicción a Incorporar (Corrientes):09/2016; Jurisdicción Sede: Entre Ríos - 908.</p> <p>ARTICULO 2°: DEJAR firme todas las actuaciones llevadas a cabo por el Departamento de Fiscalización, al Contribuyente CROATTINI ROSANA RAQUEL; CUIT: N°27-2499954-7.</p> <p>ARTICULO 3°: DETERMINAR la Obligación impositiva del Contribuyente, en concepto de Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, en lo suma de \$23.442 ,32 (PESOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS CON TREINTA Y DOS CENTAVO), a valores históricos. INTIMAR, por este acto, el pago de la deuda más los intereses correspondientes, todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro, conforme lo establece el Artículo 70° del Código Fiscal.</p> <p>ARTICULO 4°: HACER SABER al Contribuyente que en el término de 15 (quince) días, podrá interponer Recurso</p>	<p>de Reconsideración, de conformidad a lo establecido por el Artículo 58° del Código Fiscal.</p> <p>ARTICULO 5°: NOTIFIQUESE, publíquese, cumplido archívese.</p> <p>Cr. Alejandro Crivelli - Sub-Director Impositivo y de Fiscalización – A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. Dr. Luis Aníbal Gómez – Jefe Dpto. Técnico Jurídico I: 18/03 V: 20/03</p> <p style="text-align: center;">Dirección General de Rentas Resolución General N° 197/2020 Corrientes, 18 de marzo de 2.020</p> <p>Visto: Las actuaciones administrativas identificadas con el número 123-1803-03960-2020, el Decreto N°507/2.020 y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N°196/2.020, la Ley N°3460 y el Código Fiscal de la Provincia de Corrientes.</p> <p>Considerando: Que a través del Decreto N°507/2.020, y sus modificatorias y la Resolución Ministerial N°196/2.020 citadas precedentemente, se decretó la emergencia sanitaria Provincial, en razón de la situación epidemiológica producida por COVID - 19 y se ha establecido la Reducción del personal del Ministerio de Hacienda y Finanzas y Organismos Dependientes, a partir del 16 de marzo y hasta el 31 del mismo mes, del año 2.020.</p> <p>Que, la finalidad de las normativas señaladas, es de carácter preventivo a fin de reducir al máximo el riesgo de contagio entre personas, en consonancia con el Ministerio de Salud Pública de la Nación, el cual a través del artículo 1° de la Ley N°27.541 recomendó evitar todo tipo de aglomeraciones y propicio que cada área de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, tome todos los recaudos para evitar conglomeraciones de personas.</p> <p>Que, en virtud de lo establecido por el artículo 9 del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes, la Dirección General de Rentas es el organismo encargado aplicación del Código y Leyes e Especiales.</p> <p>Que, sin perjuicio de lo establecido en el artículo citado precedentemente, conforme a lo establecido en el artículo 10 inciso 6) la Dirección tiene las facultades de, dictar normas generales con el objeto de aplicar e interpretar este código y leyes especiales y fijar procedimientos administrativos.</p> <p>Asimismo conforme lo establece el artículo 14 inciso d) de la Ley N°3460, Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia de Corrientes, los plazos se computaran en días hábiles administrativos, salvo las excepciones previstas en la ley y los supuestos que revisten de la aplicación del artículo 3, ellos: d) antes del vencimiento del plazo se lo podrá ampliar de oficio o a instancia de parte, por el tiempo razonable que se fijare mediante resolución fundada y siempre que no resultare perjudicare derechos de terceros.</p> <p>Que obra en la presente el dictamen jurídico de rigor.</p> <p>Por Ello: El Director General de Rentas Resuelve:</p>
---	---

ARTÍCULO Nº 1 ESTABLECER entre los días 18 al 31 de marzo de 2020, ambos inclusive, un período de Feria Fiscal Extraordinaria, dentro de la cual los plazos procesales administrativos se encuentran suspendidos.

ARTÍCULO Nº 2.- COMUNÍQUESE a los Departamentos, Delegaciones y Receptorías dependientes de esta Dirección General y al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Corrientes vía correo electrónico. Publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio oficial del Organismo en Internet. Cumplido, procédase a su archivo.

Cr Fabian Boleas

I: 19/03V: 25/03

Dirección General de Rentas Corrientes
Corrida de Vista Con Emplazamiento a Inscripción

Corrientes, 12 de marzo de 2020

CORRIDA DE VISTA Nº: 347/2020

(CONTIENE EMPLAZAMIENTO A INSCRIPCIÓN S/ R.G. Nº 05/2014)

Orden de Inspección Nº 0020/2019 - DF-DGR

CUITNº: 27-26937041-1

EXPTE. Nº: 123-2012-21371-2019

AL/LOSSR/ES:

COTUGNO MARIA PIA

DOMICILIO:

9 DE JULIO Nº 1664 PISO: 7 DPTO: 2, CORRIENTES – CORRIENTES, CP: 3400

VISTO

Las facultades conferidas a la Dirección General de Rentas por el Código Fiscal en su Título Séptimo para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes y responsables y efectuar las determinaciones sobre base cierta o presunta que en su caso procedan, y

CONSIDERANDO:

Que conforme antecedentes de fojas 01-04 se notificó el día 4 de febrero de 2020, mediante inspector a la contribuyente COTUGNO MARIA PIA, con domicilio declarado en 9 DE JULIO Nº 1664 PISO: 7 DPTO: 2, Corrientes – Corrientes, CP: 3400, de la iniciación del procedimiento de Fiscalización.

Que en igual fecha se efectuó el emplazamiento de inscripción en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos (contribuyente Directo) para que en el término de QUINCE (15) días hábiles, según lo estipulado en el Art. 24º punto. a), del C.F.V. a partir de recibida la presente, ACREDITE la inscripción como contribuyente de dicho Impuesto en la Provincia de Corrientes y/o APORTE los elementos de prueba que justifiquen la falta de inscripción;

Que transcurrido el plazo establecido en la Nota Intimación a Inscripción la contribuyente no efectúa la inscripción en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos.

Que por tal motivo se lo emplaza, dentro del término QUINCE (15) días hábiles, según lo estipulado en el Art. 24º punto. a), del C.F.V. a partir de recibida la presente, para que ACREDITE la inscripción como contribuyente de dicho Impuesto en la Provincia de Corrientes y/o APORTE los elementos de prueba que justifiquen la falta de inscripción; en el Centro Integral de Atención al

Contribuyente, sito en Av. Gdor. Juan Pujol Nº 2330, de la Ciudad de Corrientes en el horario de 8:00 a 16:00 hs. caso contrario se procederá a su alta de oficio en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos estatuida en el Art. 34º Inc. L) del C.F.V., en atención a la firmeza que por tal incumplimiento adquiere y produciendo idéntico efecto que la inscripción voluntaria, sin perjuicio de las multas que pudieren corresponder.

Que la Fiscalización iniciada comprendió los períodos fiscales enero de 2014 a octubre de 2019, del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y del Impuesto de Sellos, referidas a sus obligaciones tributarias con el Fisco de la Provincia de Corrientes.

Que el inicio del procedimiento de fiscalización notificado, se encuentra sustentado en la información obrante en poder de la Dirección General de Rentas de la provincia de Corrientes de donde surge que: la contribuyente no se encuentra inscrita en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, y que se observa en la Constancia de Opción de AFIP que se encuentra adherida al Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes desde el 01/03/2013. Actualmente registrado en la categoría "H" locaciones de servicio, encontrándose inscrita en las actividades "Servicios personales N.C.P."; y "Servicios Inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes rurales propios o arrendados N.C.P."

Que conforme el al Artículo 122º del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes establece que: "El ejercicio habitual y a título oneroso en jurisdicción de la provincia de corrientes, del comercio, industria, profesión, oficio, negocio, locaciones de bienes, obras o servicios, o de cualquier otra actividad a título oneroso-lucrativa o no-cualquiera sea la naturaleza del sujeto que la presta, incluidas las sociedades cooperativas, y el lugar donde se realice (...) estará alcanzado con el Impuesto sobre los ingresos brutos(...)"

Que en virtud de lo mencionado se procedió a determinar la obligación tributaria de la contribuyente correspondiente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos conforme a los artículos 32º y 33º del Código de la provincia de Corrientes, Ley Nº 6249-Ley Tarifaria vigente, determinando ingresos para los periodos 01/2014 a 10/2019 en los cuales registra falta de presentación de las declaraciones juradas mensuales y anuales.

Que el procedimiento empleado en la determinación de diferencias del Impuesto sobre los Ingresos Brutos fue el siguiente:

Los montos imponibles surgen de considerar los ingresos correspondientes a la categoría en la que la contribuyente se encuentra encuadrada en el Régimen Especial para Pequeños Contribuyentes ante la Administración Federal de Ingresos Públicos en cada periodo fiscalizado. Desde 01/2014 a 01/2017 encuadraba en la categoría "C", desde 02/2017 a 03/2019 encuadraba en la categoría "B" y desde 04/2019 a 10/2019 encuadraba en la categoría "E".

El impuesto determinado surge de aplicar al monto imponible determinado:

A partir del periodo 01/2014 se aplica la alícuota del 2.90% establecida en los art. 3º de la Ley Tarifaria Vigente de la provincia de Corrientes (Ley Nº 6249)

<p>Que no se verificaron diferencias en concepto de Impuesto de Sellos.</p> <p>Que se adjunta a la presente la Planilla determinativa de diferencias de Impuesto sobre los Ingresos Brutos determinadas conteniendo el período fiscal 01/2014 a 10/2019, la base imponible determinada, el impuesto determinado, el impuesto declarado y las diferencias resultantes, que se adjunta y forma parte de la presente.</p> <p>Que además, se adjunta la Planilla de Liquidación – Diferencias de Fiscalización, formando parte de la presente, donde se muestra para cada anticipo, el impuesto histórico a ingresar o la reducción de saldo a favor del contribuyente, según corresponda. Exponiendo en su última columna el “Impuesto Histórico a Ingresar por Fiscalización”.</p> <p>Que de conformidad al artículo 35° del Código Fiscal se procede a dar formal Corrida de Vista por el término de 15 días, de los hechos y montos imponibles arribados por la fiscalización realizada, para que dentro del término indicado manifieste su conformidad o reparo al procedimiento realizado, debiendo en este último supuesto expresar por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse o aportarse las pruebas pertinentes. Transcurrido el plazo señalado sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, éstas quedarán firmes.</p> <p>PORELLO, LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS</p>	<p>Corre Vista; de conformidad al artículo 35° del Código Fiscal, de los Hechos y Montos Imponibles del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que por la presente se notifica, por el término de 15 días hábiles, para que manifieste su conformidad o reparos.</p> <p>Hace conocer al responsable que de conformidad a la norma indicada si existiere disconformidad a los Hechos y Montos Imponibles notificados, deberá expresarse por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse y aportarse las pruebas correspondientes. Transcurrido el plazo indicado en el artículo anterior sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, estas quedarán firmes.</p> <p>Deja expresa constancia, que la presente vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se confiere vista merecieran su conformidad, surtirán los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.</p> <p>La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.</p> <p>Notifíquese conforme lo prescripto por el artículo 93° del Código Fiscal.</p> <p><i>C.P. Karina Gomez Curimá - Supervisora Dpto. Fiscalización</i></p>
---	--

CONTRIBUYENTE: COTUGNO, MARIA PIAO I N°: 0020/2019

DOMICILIO: 9 DE JULIO N° 1664, PISO: 7, Dpto.: 2, corrientes EXPTE N°: 123-2012-21371-2019

C.U.I.T. N°: 27-26937041-1

PLANILLA DETERMINATIVA DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS					
ACTIVIDAD	CODIGO	ALICUOTA	DESCRIPCION		
I	93990	2,90%	Servicios N.C.P.		
PERIODO	MONTO DETERMINADO	IMP DETERMINADO	TOTAL IMP	SALDO DET	DIF.
en -2014 a dic-2014	\$ 6.000,00	\$ 174,00	\$ 200,00	\$ 200,00	\$ 200,00
TOTAL 2014	\$ 72.000,00	\$ 2.088,00	\$ 2.400,00	\$ 2.400,00	\$ 2.400,00
en -2015 a dic-2015	\$ 6.000,00	\$ 174,00	\$ 200,00	\$ 200,00	\$ 200,00
TOTAL 2015	\$ 72.000,00	\$ 2.088,00	\$ 2.400,00	\$ 2.400,00	\$ 2.400,00
en -2016 a dic-2016	\$ 6.000,00	\$ 174,00	\$ 200,00	\$ 200,00	\$ 200,00
TOTAL 2016	\$ 72.000,00	\$ 2.088,00	\$ 2.400,00	\$ 2.400,00	\$ 2.400,00
en -2017 a dic-2017	\$ 14.000,00	\$ 406,00	\$ 406,00	\$ 406,00	\$ 406,00
TOTAL 2017	\$ 129.500,00	\$ 3.755,50	\$ 3.755,50	\$ 3.755,50	\$ 3.755,50
en -2018 a dic-2018	\$ 13.440,66	\$ 389,78	\$ 389,78	\$ 389,78	\$ 389,78
TOTAL 2018	\$ 161.287,90	\$ 4.677,35	\$ 4.677,35	\$ 4.677,35	\$ 4.677,35
en -2019 a dic-2019	\$ 17.266,00	\$ 500,71	\$ 500,71	\$ 500,71	\$ 500,71
TOTAL 2019	\$ 374.096,63	\$ 10.848,80	\$ 10.848,80	\$ 10.848,80	\$ 10.848,80
TOTAL DE DIFERENCIAS DEL PERIODO VERIFICADO					\$ 26.481,65

.P. Karina Gomez Curimá - Supervisora Dpto. Fiscalización

C.P. Liza Fiorella Maglioni - Supervisora Dpto. Fiscalización

PLANILLA DE LIQUIDACION - DIFERENCIAS DE FISCALIZACION							
ACTIVIDAD	CODIGO	DESCRIPCION					
I	9390	Servicios N.C.P.					
PERIODO	SALDO DE IMPUESTO DETERMINADO	DIFERENCIA DE FISCALIZACION	DETERMINADO		DECLARADO	DIFERENCIA	IMP FISCALIZACION
ene-14 a dic-14	\$ 200,00	\$ 200,00	\$ 200,00	\$ 200,00	\$ 200,00	\$ 200,00	\$ 200,00
TOTAL 2014	\$ 2.400,00	\$ 2.400,00	\$ 200,00	\$ 2.400,00	\$ 200,00	\$ 200,00	\$ 2.400,00
ene-15 a dic-15	\$ 200,00	\$ 200,00	\$ 200,00	\$ 200,00	\$ 200,00	\$ 200,00	\$ 200,00
TOTAL 2015	\$ 2.400,00	\$ 2.400,00	\$ 200,00	\$ 2.400,00	\$ 200,00	\$ 200,00	\$ 2.400,00
ene-16 a dic-16	\$ 200,00	\$ 200,00	\$ 200,00	\$ 200,00	\$ 200,00	\$ 200,00	\$ 200,00
TOTAL 2016	\$ 2.400,00	\$ 2.400,00	\$ 200,00	\$ 2.400,00	\$ 200,00	\$ 200,00	\$ 2.400,00
ene-17 a dic-17	\$ 406,00	\$ 406,00	\$ 406,00	\$ 406,00	\$ 406,00	\$ 406,00	\$ 406,00
TOTAL 2017	\$ 3.755,50	\$ 3.755,50	\$ 304,50	\$ 3.755,50	\$ 304,50	\$ 304,50	\$ 3.755,50
ene-18 a dic-18	\$ 389,78	\$ 389,78	\$ 389,78	\$ 389,78	\$ 389,78	\$ 389,78	\$ 389,78
TOTAL 2018	\$ 4.677,35	\$ 4.677,35	\$ 389,78	\$ 4.677,35	\$ 389,78	\$ 389,78	\$ 4.677,35
ene-19 a dic-19	\$ 500,71	\$ 500,71	\$ 500,71	\$ 500,71	\$ 500,71	\$ 500,71	\$ 500,71
TOTAL 2019	\$ 10.848,80	\$ 10.848,80	\$ 1.335,24	\$ 8.178,33	\$ 1.335,24	\$ 1.335,24	\$ 10.848,80
TOTAL DIFERENCIAS DEL PERIODO VERIFICADO		\$ 26.481,65	TOTAL DE IMPUESTO HISTORICO A INGRESAR POR FISCALIZACION				\$ 26.481,65

C.P. Karina Gomez Curimá - Supervisora Dpto. Fiscalización

C.P. Liza Fiorella Maglioni - Supervisora Dpto. Fiscalización

<p align="center">Dirección General de Rentas Corrientes Orden de Inspección</p> <p>Del: Director General Al: Jefe Dpto. Fiscalización Lugar y Fecha: Corrientes 20/12/2019 Asunto: Fiscalización Puntual Origen Asunto: Plan Anual de Fiscalización Orden Inspección N°:0020 Año: 2019 Para que proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a cargo de esta Dirección, considerando los datos y lineamientos que se indican:</p>	<p>Razón Social: COTUGNO, MARIA PIA Domicilio Fiscal: 9 De Julio 1664 P:7 Dpto:2 CP: 3400 Localidad: CORRIENTES Provincia: Corrientes CUIT: 27-26937041-1 Nro. Listado Sugerido: 00002973 Año: 2019 Expediente Número: 123201221371 Código: 0019 Año: 2019 Actividades Desarrolladas: SERVICIOS N.C.P. (INCLUYE ACTIVIDADES DE ASTROLOGÍA Y ESPIRITISMO, LAS REALIZADAS CON FINES SOCIALES COMO AGENCIAS MATRIMONIALES, DE INVESTIGACIONES GENEALÓGICAS...ETC.) Obligaciones y Periodos a Fiscalizar Impuesto - Concepto - Identificación Imponible -</p>
---	---

Periodos: Desde - Hasta0022Sellos0022Liq. Impuesto S e l l o s C U I T N ° 2 7 2 6 9 3 7 0 4 1 1 - 02014012019100035Ingresos Brutos0017DJ Mensual L o c a l C U I T N ° 2 7 2 6 9 3 7 0 4 1 1 - 02014012019100035Ingresos Brutos0020DJ Anual IB LocalCUITN° 27269370411-0201401201910	Cr. Fabian Boleas - Consejero Principal a/c Dirección General Juan Víctor Benítez - Jefe Dpto. Fiscalización (Int.) C.P. Liza Fiorella Maglioni - Supervisora Dpto. Fiscalización I: 20/03 V: 26/03
---	--

Ordenanzas

Municipalidad de Mburucuyá Ordenanza N° 264/2020	niños con TEA. ARTICULO 3°: LA presente Ordenanza será refrendada por la Señora Secretaria del Honorable Concejo Deliberante de Mburucuyá.- ARTICULO 4°: COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y LUEGO ARCHIVESE.- DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MBURUCUYÁ A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- Prof. Difrancó Alberto Luis Dra. Benitez Gabriela A.
<p>Visto: El Expediente N° 005/2020 y la Ley Provincial N°5809, Y Considerando: Que contamos en nuestra provincia con la Ley Provincial 5.809 de PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS CON AUTISMO Y SUS FAMILIAS, sancionada el 21 de noviembre de 2007, la cual asegura asistencia médica, educación y rehabilitación de personas con autismo. Que dicha Ley ya ha sido reglamentada, en un trabajo en conjunto entre la asociación de Padres Autistas de Corrientes (APADEA), el Ministerio de Salud Pública y de Educación y el Instituto Obra Social Corrientes (IOSCOR). Que dicha Ley toma como premisa principal la necesidad de un abordaje integral e interdisciplinario de los TEA (TRASTONO DE ESPECTRO AUTISTA), focalizando el interés en la investigación, docencia, pesquisa, detección, diagnóstico y tratamiento, determinando a su vez las prestaciones necesarias, realizando estadísticas y estudios epidemiológicos, campañas de difusión y formación de los recursos humanos necesarios. A su vez obliga a todos los agentes de salud (obras sociales, empresas de medicina prepaga como a todas las organizaciones de la seguridad social) a brindar las prestaciones necesarias para la pesquisa, la detección temprana, el diagnóstico y el tratamiento de LOS TEA-Que en Mburucuyá existen niños con esta condición que requieren sean contenidos con los alcances de la Ley. Si bien aún no se cuenta con estadísticas nacionales, se estima que la prevalencia de los Trastornos del Espectro Autista es del 1%, afecta el desarrollo de niños pequeños en las aéreas de la comunicación, la interacción social y la conducta, es cinco veces más frecuente en varones que en niñas y aparece igual en todas las clases sociales, culturas y razas. Que es fundamental el diagnóstico precoz y la intervención temprana. Así como promover los derechos y la salud de todos los niños con discapacidades siguiendo la Convención de los Derechos para las Personas con Discapacidades y reafirmar los Derechos Universales para todos los niños. Por Ello El Honorable Concejo Deliberante de Mburucuyá Sanciona con Fuerza de Ordenanza ARTICULO 1°: ADHERIR a la Ley Provincial 5809 y todos sus alcances en el Municipio de Mburucuyá. ARTICULO 2°: ELEVAR la presente Ordenanza a los organismos correspondientes que deben atender los</p>	Municipalidad de Mburucuyá Ordenanza N° 265/2020 <p>VISTO: La necesidad de poner en valor histórico, cultural y emblemático lugares que fueron importantes en la vida de las personas, teniendo que ver con preservar y revalorizar lo nuestro y sobre todo mantenerlo continuamente en el recuerdo de cada uno de los habitantes y turistas de esta ciudad y Considerando: Que hoy pasan a ser históricos por su trayectoria, sus vivencias y la idiosincrasia misma de los que pasaron por ese lugar no solo cumpliendo con su labor de comerciante, si no también deleitar con algunos acordes de guitarra y una voz del lucero que resonaba con algarabía y fervor complaciendo a los amigos que esperaban expectantes en la esquina de Belgrano y Berón de Astrada., Que hace aproximadamente cien años, la casa (1/4 de Manzana) fue comprada por Marta y David Miqueri, donde se mudan con sus hijos José, Nélica, Yolanda y Salvador, naciendo en ese lugar Mario y Laila Miqueri. Que una vez arraigados de inmediato y en búsqueda de progreso para la localidad destinan la esquina de la propiedad para el negocio de Ramos generales el que en poco tiempo queda en manos de los hermanos Mario y Salvador con la razón social de "Miqueri Hermanos". Que desde los primeros momentos de su juventud y hasta sus últimos días Salvador Miqueri en esa "Esquina" se inspiraba en guitarra, canto y poesías, mientras que Mario sentado en su gran sillón aprobaba sus obras maestras las que fueran escritas en cualquier lugar del negocio hasta en el suelo cuentan los amigos. Que ante la desaparición física de Salvador Miqueri, Mario Continúa con el negocio hasta el año 2019 donde por cuestiones de salud las puertas se cierran definitivamente. Que este lugar, mas allá de ser un espacio Comercial, fue</p>

<p>el punto de encuentro de músicos, lugar donde se compuso numerosos temas como ser "Solo Rumores" "Rincón dichoso" y muchos mas, lugar de ensayos y sitio donde concurrían músicos prestigiosos y entablaban serenatas y reuniones hasta altas horas de la madrugada. Que Fortunato Fernández, fue uno de los pioneros de chámame quien por muchos años y hasta su jubilación fue dependiente de este negocio y el que también inspirará la obra de Gustavo Miqueri en ese mismo lugar (el negocio de los Miqueri) "Ramona Mburucuyá".</p> <p>Que por todo lo expuesto se propone en este proyecto de ordenanza Declarar patrimonio histórico, cultural y chamamecero del pueblo Mburucuyá al negocio de Ramos Generales de la esquina Belgrano y Berón de Astrada de los hermanos Miqueri por todo lo expuesto precedentemente y por el valor emblemático y especialmente humano de todos los que queremos y defendemos nuestro Chamamé autentico .tradicional</p> <p>Por Ello El Honorable Concejo Deliberante Sanciona con Fuerza de Ordenanza ARTICULO 1º: DECLARAR <i>Patrimonio Histórico, Cultural y Chamamecero del pueblo Mburucuyá al negocio de</i></p>	<p><i>Ramos Generales de la esquina Belgrano y Berón de Astrada "LA CASONA DE LOS HERMANOS MIQUERI"</i> por todo lo expuesto precedentemente y por el valor emblemático y especialmente humano de todos los que queremos y defendemos nuestro Chamamé autentico y tradicional</p> <p>ARTICULO 2º: AUTORIZAR al DEM las partidas correspondientes para realizar las señaléticas en ambas calles Belgrano y Berón de Astada si fuera necesario con el fin de identificar el mismo consignando N° de Ordenanza</p> <p>ARTICULO 3º: ENVIAR COPIA al DEM y al Poder Legislativo de la provincia de Corrientes para su conocimiento.</p> <p>ARTICULO 4º: LA presente Ordenanza será refrendada por la Señora Secretaria del Honorable Concejo Deliberante de Mburucuyá.-</p> <p>ARTICULO 5º: COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y LUEGO ARCHIVESE.- DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MBURUCUYÁ A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-</p> <p>Prof. Difrancó Alberto Luis Dra. Benitez Gabriela A.</p>
---	---

Sección Judicial

Acordadas

<p>Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia Acordada N° 529/2020.- Corrientes, 16 de marzo de 2020.-</p> <p>ASUNTO: Decretos N° 507/2020 y N° 527/2020, referentes a la Emergencia Sanitaria provincial debido a la situación epidemiológica producida por la enfermedad del Dengue y la amenaza de la instalación de Coronavirus CO-VID19.</p> <p>Acordada N° 529/2020.- Corrientes, 16 de marzo de 2020.-</p> <p>Visto: Los Decretos N° 507 y N° 527, referentes a la Emergencia Sanitaria provincial debido a la situación epidemiológica producida por la enfermedad del Dengue y la amenaza de la instalación de Coronavirus CO-VID19, y el Acuerdo Extraordinario N° 07, del 16 de marzo del 2020;y</p> <p>Considerando: Que, el Gobierno de la Provincia de Corrientes, declaró la emergencia sanitaria provincial, mediante Decreto N° 507/2020, debido a la situación epidemiológica producida por la enfermedad denominada "dengue" y ante la amenaza de la instalación de casos por coronavirus (Covid-19)</p> <p>Que, no obstante no haberse verificado ningún caso positivo de coronavirus en la Provincia de Corrientes, y que la situación por el Dengue no se ha agravado, el</p>	<p>referido Decreto establece una serie de medidas activando los mecanismos protocolos y tratamientos pertinentes para proteger la salud de la población, tomando medidas tempranas y oportunas.</p> <p>Que, frente a este escenario pandémico, el Sr. Gobernador de la Provincia de Corrientes determino una serie de medidas, destinadas a minimizar el impacto negativo de dichas enfermedades en la población de la Provincia, a través del Decreto N°527 de fecha 15 de marzo del corriente año, en consonancia con las medidas tomadas por el Presidente de la Nación Dr. Alberto Fernández.</p> <p>Que resulta necesario analizar y proponer las medidas a tomar en el ámbito del H. Tribunal de Cuentas, a fin de minimizar la circulación del coronavirus.</p> <p>Por ello;</p> <p>El H. Tribunal de Cuentas de la Provincia Acuerda: Art. 1º: DISPONESE el otorgamiento obligatorio de Licencia Especial a partir del día de la fecha y hasta el día 31 de marzo de 2020 del personal mayor de 60 años de edad, dependiente de este Organismo.</p> <p>Art. 2º: DISPONESE que los Agentes y Funcionarios de este Organismo que tengan hijos en edad escolar nivel inicial, primaria y secundaria no asistan a sus lugares de trabajo desde el día de la fecha y hasta el 31 de marzo de 2020. Incluye además, a los que tengan niños que concurren a Guarderías. En cualquiera de estos casos, deberán los agentes presentar declaración jurada al efecto. En el caso de que ambos padres sean empleados</p>
---	---

<p>del Estado provincial, solo uno de ellos podrá hacer uso de la Licencia Especial, debiendo presentar la pertinente Declaración Jurada ante la Dirección de Personal informando quien de ellos quedará al cuidado de los hijos señalados precedentemente que los Agentes y Funcionarios de este Organismo que tengan hijos en edad escolar nivel inicial, primaria y secundaria no asistan a sus lugares de trabajo desde el día de la fecha y hasta el 31 de marzo de 2020. Incluye además, a los que tengan niños que concurren a Guarderías. En el caso de que ambos padres sean empleados del Estado provincial, solo uno de ellos podrá hacer uso de la Licencia Especial, debiendo presentar una Declaración Jurada ante la Dirección de Personal informando quien de ellos quedará al cuidado de los hijos señalados precedentemente.</p> <p>Art. 3º: DISPONESE que los agentes y funcionarios que atento a las afecciones que presenten consideren ser agentes de riesgo, deberán presentar una nota solicitando la Licencia Especial, con el certificado médico</p>	<p>que así lo acredite, dentro del plazo de 15 días. Todo ello, será resuelto de acuerdo a lo que disponga el Señor Presidente del H. Tribunal de Cuentas.</p> <p>Art. 4º: DISPONESE la suspensión hasta el 31 de marzo del 2020 del Sistema de control Biométrico mediante reconocimiento PIN/huella digital, debiendo implementarse por Personal una Planilla de control de asistencia.</p> <p>Art. 5º: SUSPENDASE el curso de los términos y plazos procesales y administrativos aplicados por este H. Tribunal para todos los asuntos y cuestiones, con EXCEPCIÓN de los correspondientes a Fondos Permanentes</p> <p>Art. 6º: COMUNÍQUESE, regístrese y archívese.- Dr. José M. Ramírez Alegre C.P. Jorge Osiris Galarza C. P. Rubén Ojeda Dra. Laura Vischi E.P.N. Gladis Barnatan I: 18/03 V: 20/03</p>
---	---

Citaciones - Capital

<p style="text-align: center;">Expte. Nº PEX 166120/17</p> <p>Por disposición de S.Sa, Sra. Juez de Instrucción Nº 3 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes, Dra. MARIA JOSEFINA GONZALEZ CABAÑAS, se cita y emplaza a las ciudadanas ERICA YANIANA CASA - DNI Nº 34.909.956 Y DANIELA DEL CARMEN NOGALES - DNI Nº 32.018.764, a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente comparezca a tomar la participación que le corresponde en las actuaciones caratuladas: "ROJAS CLARA BEATRIZ S/DCIA. P/SUP. ESTAFA- CAPITAL", Expediente Nº 166120/17, por encontrarse "prima-facie" involucrado en la presunta comisión del hecho investigado en las mismas, en carácter de IMPUTADO. Todo bajo expreso apercibimiento de que si así no lo hiciera será declarado en Rebeldía en los obrados de referencia, de conformidad a las disposiciones de los arts. 76,77, 158 Y c.c. del C.P.Penal.</p> <p>Corrientes, 20 de febrero de 2020. Dra. María Josefina González Cabaña – Juez Dr. Saúl Mauro Apud Farah – Sec. I:16/03 V:20/03</p>	<p>involucrado en a presunta comisión del hecho investigado en las mismas, en carácter de IMPUTADO. Todo bajo expreso apercibimiento de que si así no lo hiciera será declarado en Rebeldía en los obrados de referencia, de conformidad a las disposiciones de los arts. 76,77, 158 Y c.c. del C.P.Penal.</p> <p>Corrientes, 17 de mayo de 2019. Dra. María Josefina González Cabaña – Juez Dr. Saúl Mauro Apud Farah – Sec. I:16/03 V:20/03</p>
<p style="text-align: center;">Expte. Nº PEX 114970/14</p> <p>Por disposición de S.Sa, Sra. Juez de Instrucción Nº 3 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes, Dra. MARIA JOSEFINA GONZALEZ CABAÑAS, se cita y emplaza al ciudadano MARTINEZ HÉCTOR RUBÉN -DNI Nº 13.433.977, cuya persona podría encontrarse en la Localidad de Obera - Provincia de Misiones, a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente comparezca a tomar la participación que le corresponde en las actuaciones caratuladas: "MARTINEZ HECTOR RUBEN P/SUP. ROBO. DCIA.: WILIAN ROJAS JUSTINIANO - CAPITAL", Expediente Nº 114970/14, por encontrarse "prima-facie"</p>	<p style="text-align: center;">Expte. Nº PEX 126570/15</p> <p>Por disposición de S.Sa, Sra. Juez de Instrucción Nº 3 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes, Dra. MARIA JOSEFINA GONZALEZ CABAÑAS, se cita y emplaza al ciudadano HECTOR RAMÓN FERNANDEZ D.N.I. Nº 33.471.278, cuyo último domicilio conocido fuera en la finca ubicada en 8º SAN ROQUE OESTE por Calle Roldan, Lote Nº 11 de la Ciudad de Corrientes, a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente comparezca a tomar la participación que le corresponde en las actuaciones caratuladas: "JUZGADO FEDERAL Nº 1 DE LA PCIA. DE CORRIENTES REMITE INFORME EN AUTOS CARATULADOS 'GONZALEZ YOLANDA SI DCIA. P/SUP. ESTAFA' (EXPTE. Nº FCT 5001/2013). CAPITAL", Expediente Nº 113.940/14, por encontrarse "prima-facie" involucrado en la presunta comisión del hecho investigado en las mismas, en carácter de IMPUTADO. Todo bajo expreso apercibimiento de que-si así no lo hiciera será declarado en Rebeldía e los obrados de referencia, de conformidad a las disposiciones de l arts.76,7 158 Y c.c. del C. P. Penal.</p> <p>Corrientes, 13 de abril de 2019. Dra. María Josefina González Cabaña – Juez Dr. Saúl Mauro Apud Farah – Sec. I:16/03 V:20/03</p>

Expte. N° PEX 163160/17

Por disposición de S.Sa, Sra. Juez de Instrucción N° 3 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes, Dra. MARIA JOSEFINA GONZALEZ CABAÑAS, se cita y emplaza al ciudadano WALTER JAVIER PAVON, cuyo último domicilio conocido fuera en la finca ubicada en, Barrio San Roque, Manzana C' Casa 10, de esta Ciudad, domicilio al que se llegaría por Medrano hacia la Avenida Maipú, cruzando la plaza del Barrio Quintana ubicada por Medrano y Cangallo de la ciudad de Corrientes, y quién residiría actualmente en Barrio Pirayuí. Asentamiento, dos cuadras antes' de llegar al Puente Blanco, doblar mano izquierda, una cuadra y media en un pasillo, donde a la vista hay tubos (preguntar por la familia de Acosta Daiana) de la ciudad de Corrientes, a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente comparezca a tomar la participación que le corresponde en las actuaciones caratuladas: "AUTORES DESCONOCIDOS P/SLJP, ROBO DCIA: JUAN ANTONIO RECALDE. CAPITAL" Expediente N° 163160/17, por encontrarse "prima-facie" involucrado en la presunta comisión del hecho investigado en las mismas, en carácter de IMPUTADO. Todo bajo expreso apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado en Rebeldía en los obrados de referencia, de conformidad a las disposiciones de los arts. 76,77, 158 Y c.c. del C.P.Penal.

Corrientes, 12 de junio de 2018.

Dra. María Josefina González Cabaña – Juez

Dr. Saúl Mauro Apud Farah – Sec.

I:16/03 V:20/03

Expte. N° PEX 101620/13

Por disposición de S.Sa, Sra. Juez de Instrucción N° 3 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes, Dra. MARIA JOSEFINA GONZALEZ CABAÑAS,

se cita y emplaza al ciudadano MARTINEZ HECTOR ARCE - DNI N° 27.989.163, cuyo último domicilio conocido fuera en la finca ubicada en calle 1 de Mayo N° 824 de la Localidad de Villa Ángela, Provincia del Chaco, a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente comparezca a tomar la participación que le corresponde en las actuaciones caratuladas: "LUQUE RAUL EDGARDO S/DENUNCIA P/SUP. ESTAFA- CAPITAL", Expediente N° 101620/13, por encontrarse "Prima-facie" involucrado en la presunta comisión del hecho investigado en las mismas, en carácter de IMPUTADO. Todo bajo expreso apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado en Rebeldía en los obrados de referencia, de conformidad a las disposiciones de s arts. 76,77, 58 Y c.c. del C.P.Penal.

Corrientes, 12 de Junio de 2019.

Dra. María Josefina González Cabaña – Juez

Dr. Saúl Mauro Apud Farah – Sec.

I:16/03 V:20/03

Expte. N° 182319/19

El Juzgado de Familia N° 1, sito en calle 9 de Julio N° 1.099, 3° Piso de la ciudad de Corrientes, a cargo de la Dra. NORA G. CHAVES CABALLERO, Secretaria N° 10 a cargo de la autorizante, en los autos caratulados "CIPOLLETTI ALDO RUBEN C/ CARDOZO GUILLERMINA MERCEDES S/ DIVORCIO" Expte. N° 182319/19, cita y emplaza por el término de tres (03) días, a la Sra. Cardozo Guillermina Mercedes, DNI N° 23.397.035, a fin de que comparezca a tomar intervención que le corresponde en éstos obrados y, bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes para que lo represente. (art.343 y 155, 2° p. y 566 por analogía, del CPCyC).

Corrientes, 02 de Marzo de 2020.

Dra. NORA G. CHAVES CABALLERO

I: 19/03 V: 20/03

Citaciones - Interior**Expte N° RXP 8279/17**

El Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial y Laboral de ciudad de Mercedes (Ctes), sito en calle Juan Pujol N° 759 de esta ciudad, a cargo del Dr. GUSTAVO RENE BUFFIL, Secretaria a cargo de la Dra. MARIA FERNANDA VERCHER ARIZAGA, en lo autos caratulados RXP 8279/17 GOICOECHEA JUAN DIEGO Y OTROS S/ CONVOCATORIA ASAMBLEA cita a los accionistas de la firma Pairiri S.A. por convocatoria judicial a asamblea general ordinaria, a celebrarse en la sede social Juan Pujol 941 de la ciudad de Mercedes, el día Lunes 06 de abril de 2020 a las 09.00hs.- A fin de tratar el siguiente orden del día:

1) Tratamiento de la eventual responsabilidad de la gestión del directorio en los términos de los artículos 59 y 274 de la LGS.

2) Tratamiento de la eventual remoción de los miembros

del Directorio'-

3) Eventual designación de nuevas autoridades.-

4) Tratamiento de la eventual promoción de la acción social de responsabilidad del órgano de dirección y sus miembros.-

5) Tratamiento del eventual otorgamiento de poder especial para promover querrela criminal por la posible comisión del delito de defraudación por administración fraudulenta (Art. 173 inc. 7 Código Penal) respecto de los miembros del órgano de dirección.- Asimismo, se hace saber a los accionistas que las comunicaciones de asistencia previstas en el art. 238 LSC deberán ser cursadas al funcionario ad-hoc designado, Rodrigo Regidor Bieri, en el domicilio de Belgrano 665 de la ciudad de Mercedes (Ctes).-

Dra. MARIA FERNANDA VERCHER ARIZAGA

I: 17/03 – V: 25/03.-

<p style="text-align: center;">Expte N° 4705/15</p> <p>EL Sr. Juez Subrogante DR. Jorge Gustavo Vallejos de Primera Instancia en lo Civil Comercial y Laboral de la Ciudad de Esquina, Corrientes. Dra. María Lourdes Silvero, cita y emplaza por edictos a los Sres. RAMÓN DANTE LANCIERI Y MARTINA AGUILAR a que comparezcan a estar a derecho en éstos autos, debiendo publicarse en un diario de la provincia y en el Boletín Oficial por el término de ley. Así lo tengo ordenado en autos caratulados "TORRES MARÍA CRISTINA C/ CATALINA TOFFALO DE ROSSI Y OTROS S/ USUCAPIÓN" 4705/15 que se tramita ante el Juzgado Civil, Comercial y Laboral de Esquina Ctes., a cargo de la Dra. MARÍA LOURDES SILVERO, Secretaría N° 1 Dra. Lilian Tixe de Olivetti.- Resolución N° 18118 de fecha 13 de Noviembre de 2019, Esquina Ctes., por ante este Juzgado.- Esquina (Ctes) 18 de Febrero de 2020.- Dra. María Lourdes Silvero I: 17/03 V: 28/03</p>	<p style="text-align: center;">Expte N.º QXP 5283/16</p> <p>La Dra María Lourdes Silvero, Juez de 1ra Instancia Civil, Comercial y Laboral Unico, de la Ciudad de Esquina (Ctes). Cita y emplaza por edictos a quienes se consideren con derechos, por el termino de ley, en el Boletín Oficial, bajo apercibimiento de designarse al Sr Defensor Oficial de Ausente.- Datos del inmueble; Partida Inmobiliaria : G1- 3714-2 a quien pertenece en el informe de dominio N° 2046, emitido por el Registro de la Propiedad de Inmueble al Sr Liberto Pieri; Con una superficie de 77ª, 09ca. Siendo los linderos actuales Norte: Laurentina Hipolita Ferreyta. Sur : callejon, Valentina Barrios. Este: Ruta Prov. N° 31. Oeste: Laurentina Hipolita Ferreyra. Ubicado en el Paraje Guayquiraro, "2da Seccion, Departamento de Esquina, Prov. de Ctes, para que dentro del plazo de ley lo acrediten en el Juicio Posesorio declarado abierto en autos: "FERREYRA; HECTOR FABIAN C/ LIBERTO PIERI Y/O QUIEN SE CONSIDERE CON DERECHOS SOBRE INMUEBLE DESCRIPTO S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA" : EXPTE N.º QXP 5283/16.-El presente edicto debe publicarse por dos (2) días en el Boletín Oficial.- Esquina (Ctes) 17 de Febrero de 2020.- EDICTOS POSESORIOS.- Dra María Lourdes Silvero I: 19/03 V: 25/03</p>
Citaciones - Rosario	
<p style="text-align: center;">Expte N° 613/2019</p> <p>Por disposición del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Cuenta Nominación de Rosario, en los autos caratulados "Cereales del Sur S.A. S/ Concurso Preventivo" Expte. Nro. 613/2019 (CUIJ N° 21-02920321-8), se ha resuelto por auto N° 235 de fecha 21/02/2020 fijar el día 15 de abril de 2020 como fecha para la presentación del Informe Individual, fijar el día 29</p>	<p>de mayo de 2020 como fecha para la presentación del Informe General, fijar el día 09 de octubre de 2020 para la terminación del Periodo de Exclusividad y designase fecha de Audiencia Informativa para el día 04 de octubre de 2020 a las 11:30hs. Secretaría, Rosario, 04/03/2020.- Dra. Daniela A. Jaime I: 17/03 -V. 25/03</p>
Remates	
<p style="text-align: center;">Fideicomiso de Administración Santa Catalina Suspensión de Remate Público N°01/2020</p> <p>El Fideicomiso de Administración Santa Catalina, por cuenta y orden de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, conforme el Contrato de Fideicomiso de Administración Santa Catalina, Primera Adenda, de fecha 09/11/16, convocó a REMATE PÚBLICO N°01/ 2020. RESOLUCIÓN N°016/20, DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2020 – CMP, los días: 03 de Abril de 2020, a las 15:00 Hs., y 04 de Abril de 2020, a las 09:00 Hs., en la Sede de la Caja Municipal de Préstamos de la Ciudad de Corrientes, ubicada en Brasil N°1269, de la Ciudad de Corrientes. Que, teniendo en cuenta la emergencia pública en materia sanitaria establecida por los artículos 18 y 19 del Decreto de Necesidad y Urgencia 260/2020 en virtud de</p>	<p>la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud en relación con el coronavirus COVID-19, Decreto de la Provincia de Corrientes N°507/20, de fecha 11/03/20, Resolución de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes N°662/20, de fecha 12/03/20 y Resolución de la Caja Municipal de Préstamos N°028/20, de fecha 17/03/20; el Fideicomiso de Administración Santa Catalina procede a suspender por tiempo indeterminado el REMATE PÚBLICO N°01/ 2020, en virtud de la Resolución N°029/20, de fecha 18/03/20 Por CONSULTAS en el domicilio del Fideicomiso: Brasil N°1269, 1º Piso, Teléfono (0379) 4420335 – 4420216, interno 125, Ciudad de Corrientes, en el horario de 8:00 a 12:00 hs. o mediante correo electrónico fideisantacatalina@outlook. Dr. Oscar David Moulin I: 18/03 V: 26/03</p>

Sección General

Licitaciones

República Argentina Gobierno de la Provincia de Corrientes
Ministerio de Obras y Servicios Públicos
Dirección Provincial de Vialidad
Programa de Desarrollo Vial Regional IV
Préstamo CFA 10703
Llamado a Licitación Pública Internacional N° 01/2020

Motivo: PARA LA CONTRATACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE FIRMA DE CONSULTORES INDIVIDUALES PARA REALIZAR TAREAS DE SUPERVISION DE LA OBRA: "RECONSTRUCCIÓN Y REPAVIMENTACION CON CONCRETO ASFALTICO de la Ruta Provincial N° 126 – Tramo: R.P.N° 23 (Sauce) – R.N.N° 14 (Bonpland) – Sección: Prog. 75.000,00 (R.P.N° 23 – Sauce) a Prog. 155.537,51 (R.N.N° 119 – Curuzú Cuatíá) Pcia. de Corrientes.Presupuesto Oficial: \$ 31.000.000,00 al mes de OCTUBRE del 2019El legajo podrá descargarse de manera gratuita a través de la página: <https://vialidad.corrientes.gob.ar>Propuestas: Las ofertas deberán entregarse en la sede de la Dirección Provincial de Vialidad, División Licitación y Compras de la Provincia de Corrientes, sito en Rivadavia N° 1450, Planta Baja

(C.P.3400), TE. 3794-639988, Ciudad de Corrientes, a más tardar a las 10 hs. del día 27/04/2020 y deberán ir acompañadas de una Declaración de Mantenimiento de la Oferta de acuerdo a lo establecido de los Documentos de Licitación.Apertura: Las Ofertas se abrirán, el día 27 de abril de 2020 a las 11 horas, en acto público, en presencia de los representantes de los Oferentes que hayan decidido asistir en Casa de Gobierno de la Provincia de Corrientes, Salón Verde, sito en 25 de Mayo N° 927 - C.P. 3400 - TE. 3794-475424/427500. Las ofertas electrónicas NO SERÁN PERMITIDAS.Consultas: Los interesados podrán obtener información adicional y consultar los pliegos en: Dirección Provincial de Vialidad de la Provincia de Corrientes, División Licitación y Compras, Calle Rivadavia 1450-(3400) Corrientes (Capital) - Argentina - Teléfono: Llamadas y WhatsApp (54) – 3794-400920 / 3 7 9 4 - 6 3 7 9 7 7 - E m a i l : licitacionycomprasdpvctes@gmail.com - Horario: lunes a viernes de 8:00 a 12:00 horas.Fuente de Financiamiento: Fondos Internacionales de la Corporación Andina de Fomento (CAF) y Fondos del Tesoro Provincial.

Ing. Justo Armando Espíndola
I: 16/03 V: 20/03

Sección General

Convocatorias

Casino Rio Uruguay S.A.

Convocase a los Señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 3 de abril de 2.020 a las 08:00 horas; y en segundo llamado a las 09:00 horas, en la sede de calle San Martin 988 Piso 1° de la ciudad de Paso de los Libres para tratar el siguiente temario:

Orden del día

- 1 – Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea.
- 2 – Consideración del motivo de la convocatoria tardía.
- 3 – Consideración de la documentación del Art 234 Inc. 1° de la Ley 19.550 correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de julio de 2.020.-
- 4 – Consideración de los resultados del Ejercicio.
- 5 – Consideración de la gestión del Directorio.
- 6 – Consideración de la remuneración del Directorio.
- 7 – Elección del Directorio y Síndicos para el ejercicio siguiente.
- 8 – Distribución de utilidades.

En virtud de lo establecido por el Art 237, último párrafo de la Ley 19.550 y sus modificaciones, se resuelve publicar la presente convocatoria en el Boletín Oficial.

NOTA: Se recuerda a los señores accionistas que deberá cursar comunicación de asistencia en los términos del

Art 238, 2° párrafo de la ley 19.550

Martín M. Carena - Presidente

I: 17/03 V: 25/03

Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Corrientes

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y ACTO ELECCIONARIO

CONVÓCASE a los Matriculados del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Corrientes, a la Asamblea General Ordinaria y Acto Eleccionario de Renovación Parcial del Consejo Directivo y Tribunal de Ética, a realizarse el **25 de Abril del año 2.020**, a las 08,00 en Carlos Pellegrini 1150-Corrientes, conforme a lo establecido en la Ley N° 3409/78 que reglamenta el ejercicio profesional en la provincia para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.-DESIGNACIÓN DE DOS (2) MATRICULADOS PARA REDACTARY SUSCRIBIREL ACTA DE ASAMBLEA.
- 2.-CONSIDERACIÓN DE LA MEMORIA, ESTADOS CONTABLES E INFORME DEL AUDITOR DEL EJERCICIO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2.019
- CONSIDERACIÓN DEL PRESUPUESTO ANUAL DE

RECURSOS Y EROGACIONES DEL AÑO 2020:

a. CONSIDERACIÓN DE LA RESOLUCIÓN Nº 233/19 (RG) (DEP)

b. CONSIDERACIÓN DE OTROS RECURSOS.

c. CONSIDERACIÓN OTROS ITEMS DEL PRESUPUESTO.

3.-CONSIDERACION BALANCE SOCIAL E INFORME DEL AUDITOR 2019

4.-DESIGNACIÓN AUDITOR DE LOS ESTADOS CONTABLES DEL EJERCICIO 2020.

5.-DESIGNACIÓN AUDITOR DEL BALANCE SOCIAL DEL EJERCICIO 2020.

6.-RENOVACIÓN PARCIAL DEL CONSEJO DIRECTIVO Y TRIBUNAL DE ÉTICA DE LOS SIGUIENTES CARGOS:

CONSEJO DIRECTIVO

a.-POR TERMINACIÓN DE MANDATOS:

PRESIDENTE: 1 (uno)

Miembros Titulares: 4 (cuatro)

Miembros Suplentes: 3 (tres)

b.-POR EL TERMINO DE 2 AÑOS POR RENUNCIA:

Miembros Titulares: 1 (uno)

c.-POR EL TERMINO DE 1 AÑO POR RENUNCIA:

Miembros Titulares: 1 (uno)

Miembros Suplentes: 1 (uno)

TRIBUNAL DE ÉTICA

a. POR TERMINACIÓN DE MANDATOS

Miembro Titular: 2 (dos)

Miembros Suplentes: 1 (uno)

La Asamblea funcionará con la presencia de más de un tercio de los inscriptos con derecho a voto. Si en la primera citación no concurriese suficiente número, bastará la presencia de los miembros que concurran a la siguiente, que se realizará una hora después de la

primera, para que se constituya válidamente.

NOTAS: 1) Artículo 6º de la Ley 3409/78 "No son elegibles ni pueden ser electores en ningún caso: a) Los graduados inscriptos en la matrícula que adeuden la cuota anual establecida en el artículo 59º". A tal efecto se ha fijado el 20 de marzo del año dos mil veinte, a la hora 13,00 como plazo máximo de regularización de pago, que incluye la sexta cuota del derecho de ejercicio profesional del año 2019.

2) "El voto es secreto y obligatorio" artículo 6º de la Ley Nº 3409/78.

3) Se encuentra a disposición de los señores matriculados la Resolución Nro. 161/78, modificatorias Nros. 652/89, 1.266/12 y 1.321/14 reglamentarias del Acto Eleccionario.

CORRIENTES, 02 de Marzo del 2020.

Cr. Walter R. Esquivel

Cr. Ariel N. Aguirre Serantes

I: 18/03 V: 26/03

Asociación de Empleados Públicos

La Comisión Directiva de la Asociación de Empleados Públicos se dirige a todos sus afiliados a efectos de informarle que la Asamblea General Ordinaria que debía realizarse el día 28 de marzo a las 8:15 horas en la cual se iba a tratar Memoria, Balance e Inventario ha sido suspendida hasta nuevo aviso en un todo de acuerdo en el decreto 507/20 y a la realidad que estamos viviendo.

La Comisión Directiva

I: 20/03 V: 20/03

Boletín Oficial de Corrientes

CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

A partir de la Ley Nº 5906 de Digitalización del Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes todas aquellas personas, instituciones u organismos del estado que deseen publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.

RECEPCION DE AVISOS PARA COTIZACIÓN

SE RECIBIRÁN LOS AVISOS para cotización y/o publicación por medio del correo electrónico en formato PDF y Word en las siguientes direcciones:

- Suscriptores boletinoficialctes@gmail.com -/ Organismos Oficiales boletinoficial.corrientes@gmail.com

PAGO DE TASA

Desde el correo electrónico del BO:

- Clientes que no posean clave para ingresar a la página de Rentas se le enviará el formulario de pago correspondiente, el pago podrá efectuar en cualquier sucursal del Banco de Corrientes.
- Clientes que sean Usuarios de la página de Rentas podrán generar su propia tasa, luego de solicitar al BO presupuesto.

Una vez efectuado el Pago se deberá remitir el comprobante vía correo electrónico.

Sitio web: boletinoficial.corrientes.gob.ar